

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 69, y el numeral 1o del artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA:

ARTÍCULO 1o. REGLAMENTACIÓN DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA: Mediante la presente Ordenanza se reglamenta el funcionamiento del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca, creado mediante Ordenanza 029 de 2016, modificada por la Ordenanza 0059 de 2018.

ARTÍCULO 2º .ESLOGAN: Para todos los efectos de la presente Ordenanza se utilizará el eslogan:“- TRANSFORMANDO VIDAS”, como lema, para que así sea reconocido el FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

CAPÍTULO I

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL FONDO

ARTÍCULO 3o. REPRESENTANTES DE LOS RECTORES ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo segundo de la Ordenanza 029 de 2016, la designación de los representantes de los rectores se realizará de la siguiente forma:

- A. **Representante de los rectores de las Instituciones de Educación Superior de carácter oficial o privado:** Esta designación o remoción la realizará el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, mediante oficio; corresponderá a uno de los rectores de las IES que tengan convenio vigente con la Gobernación, para gestionar becas, beneficios, estrategias de financiación, apoyos económicos, entre otros. Esta representación durará como mínimo un (1) año y hasta cuando lo considere la administración departamental, según las necesidades del servicio y no generará honorarios por participación.
- B. **Representante de los rectores de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento:** Esta designación o remoción la realizará el Secretario de Educación del Departamento de Cundinamarca, mediante oficio; corresponderá a uno de los rectores de las IE del Departamento. Esta representación durará como mínimo un (1) año y hasta cuando lo considere la administración departamental, según las necesidades del servicio y no generará honorarios por participación.

ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente de la Junta Administradora:

- A. Presidir las sesiones, señalar el orden en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates de acuerdo con el reglamento.
- B. Convocar a las sesiones de la comisión por intermedio de la Secretaría Técnica de la Junta Administradora.
- C. Llevar la representación de la junta ante las entidades que se requiera.
- D. Suscribir los oficios o comunicaciones que la Junta Administradora requiera emitir, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo tercero de la Ordenanza 029 de 2016.

ARTÍCULO 5o. SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS: Para desarrollar las funciones establecidas en el artículo tercero de la Ordenanza 029 de

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

2016, la Junta Administradora del FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS, se reunirá ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria escrita efectuada por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 6o. ASISTENCIA: La asistencia a las reuniones de la Junta Administradora del FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS es de carácter obligatorio; la ausencia debe estar plenamente justificada y presentarse por escrito.

ARTÍCULO 7o. QUORUM Y MAYORÍA: Quorum es la cantidad mínima de asistentes que integran la Junta Administradora del FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS que se requiere para el inicio de una sesión o para la adopción de las decisiones.

El quorum deliberatorio será la mayoría absoluta de los integrantes de la Junta Administradora; es decir, se requiere de la presencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes para poder deliberar.

ARTÍCULO 8o. DECISIONES: Para decidir mediante votación, se requiere que la mayoría de los integrantes de la Junta Administradora vote en el mismo sentido aprobando o reprobando.

A las reuniones de la Junta Administradora podrá asistir con voz pero sin voto, cualquier persona previamente invitada por la Secretaría Técnica de la Junta, previa autorización de su Presidente. Antes de dar inicio a cada reunión, la Secretaría Técnica llamará a lista para verificar el quorum deliberatorio.

ARTÍCULO 9o. ACUERDOS: Las decisiones que emita la Junta Administradora del FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS se denominarán acuerdos y para su validez requerirán de la firma de todos los asistentes a la respectiva sesión.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica de la Junta Administradora del FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS estará a cargo del Director de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, quien tendrá las siguientes funciones:

- A. Convocar a la Junta Administradora cuando el Presidente lo disponga.
- B. Rendir los informes respectivos sobre su gestión.
- C. Llevar el archivo documental de la Junta Administradora.
- D. Proyectar las comunicaciones que la Junta Administradora disponga.
- E. Elaborar las actas de reunión de las sesiones de la Junta Administradora.
- F. Elaborar y presentar los informes de funcionamiento del **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS** ante la Junta Administradora, la Asamblea Departamental, el Gobernador y ante los órganos de control y demás autoridades cuando así se establezca o se requiera.
- G. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora.

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

CAPÍTULO II

MANEJO DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS

ARTÍCULO 11. ORDENACIÓN DEL GASTO: El Secretario de Educación del departamento de Cundinamarca actuará como ordenador del gasto del **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS** y en tal sentido, deberá cumplir con los procedimientos establecidos al interior de la Gobernación para el manejo presupuestal, contable y de tesorería, además de coordinar lo pertinente con el área de Tesorería.

ARTÍCULO 12. ESQUEMA CONDONABLE: Los recursos asignados a los beneficiarios dentro de las estrategias a financiar se denominarán financiación condonable, lo cual significa que en caso de cumplir a cabalidad con los requerimientos de permanencia, es decir, obtención del título académico respectivo, se eximirá del pago total o parcial, según los criterios establecidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO 1. Para la obtención del título académico (Grado), el estudiante contará con el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación de materias. En caso de requerir mayor plazo para la obtención del título académico, el mismo deberá obedecer a razones académicas o de fuerza mayor, y ser manifestado y soportado mediante solicitud escrita ante la Junta Administradora para la valoración y respuesta.

PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en este artículo aplica para las estrategias: Matrícula, Gratuidad y las estrategias especiales de Excelencia Académica, Mérito Deportivo o Cultural.

ARTÍCULO 13. CRITERIOS PARA LA CONDONACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR: De conformidad con el párrafo del artículo noveno de la Ordenanza 029 de 2016, para condonar los recursos entregados a los beneficiarios de las estrategias a financiar, previstas en el artículo anterior, con esquema blando y condonable se aplicarán los siguientes criterios:

- A. Para promedios superiores a tres punto ocho (3.8) se condonará el 100% del valor financiado.
- B. Para promedios obtenidos entre tres punto seis (3.6) y tres punto Setenta y nueve (3.79), a los beneficiarios se les condonará el setenta por ciento (70%), es decir, deberán hacer la devolución al **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**, del treinta por ciento (30%) del valor financiado.
- C. Para promedios obtenidos entre tres punto tres (3.3) y tres punto cincuenta y nueve (3.59), a los beneficiarios se les condonará el cincuenta por ciento (50%), es decir, deberán hacer la devolución al **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**, del cincuenta por ciento (50%) del valor financiado.
- D. Para promedios obtenidos entre tres punto cero (3.0) y tres punto Veintinueve (3.29), a los beneficiarios se les condonará el treinta por ciento (30%), es decir, deberán hacer la devolución al **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**, del setenta por ciento (70%) del valor financiado.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de la condonación parcial señalada en los literales B, C y D, la misma generará intereses, los cuales tendrán como porcentaje máximo el IPC anual oficial que emita el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE según los criterios que reglamente mediante acuerdo la Junta Administradora, en uso de las facultades establecidas en la presente Ordenanza.

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 2. Los beneficiarios que se encuentren cursando segundo semestre académico o superiores, deberán demostrar la aprobación de la totalidad de las materias en el semestre inmediatamente anterior, para continuar recibiendo el beneficio respectivo.

PARÁGRAFO 3. Para el caso de un beneficiario que no obtenga el título dentro del término previsto en el presente reglamento, deberá hacer la devolución del (100%) del valor financiado, sin excepción.

PARÁGRAFO 4. Los beneficiarios deberán contribuir con horas de actividades sociales, académicas y/o institucionales en el municipio en el cual reside, las cuales se podrán iniciar semestre a semestre una vez se haya cursado el 50% del programa académico y hasta un semestre anterior al último que contemple el plan de estudios, según las siguientes consideraciones:

1. Programas Profesionales: Doscientas (200) horas.
2. Programas Tecnológicos: Ciento cincuenta (150) horas.
3. Programas Técnicos Profesionales: Cien (100) horas.

Dichas horas deberán ser certificadas por el Representante Legal de la entidad pública donde realice las horas correspondientes, y serán tenidas en cuenta para el proceso de renovación del último período académico a cursar.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS FRENTE A LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR

ARTÍCULO 14. CÁLCULO DE RECURSOS: Para asignar los recursos de las estrategias a financiar bajo el esquema blando y condonable, el **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**, realizará un cálculo de los recursos disponibles durante el año, estableciendo en primer lugar las obligaciones en curso y una vez descontadas estas se procederá a establecer con los recursos no comprometidos, los cupos de apoyo económico de esquema blando y condonable, disponibles para ser otorgados en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15. CRITERIOS PARA RECONOCIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE Y SOSTENIMIENTO: Para efectos del cumplimiento de las estrategias de Transporte y Sostenimiento, a partir del ejercicio de reconocimiento de distancias, se tendrá en cuenta la distancia en kilómetros entre la IES donde va a cursar los estudios el beneficiario, y su lugar de residencia.

A. **Transporte.** A esta estrategia podrán acceder los posibles beneficiarios que se encuentren identificados en la siguiente tabla:

BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTREN CON DOMICILIO ENTRE 5 Km Y MENOS DE 20Km DE LA IES	El 40% de la tarifa del servicio público de transporte diario vigente para dos recorridos en el trayecto requerido por el beneficiario. Para calcular el valor total a reconocer se tomará como base el tiempo de estudio promedio de un semestre que equivale a 16 semanas.
--	--

BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTREN CON DOMICILIO ENTRE 20 Km Y MENOS 30 KM DE LA IES	El 50% de la tarifa del servicio público de transporte diario vigente para dos recorridos en el trayecto requerido por el beneficiario. Para calcular el valor total a reconocer se tomará como base el tiempo de estudio promedio de un semestre que equivale a 16 semanas.
---	--

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTREN CON DOMICILIO ENTRE 30 Km Y MENOS DE 45 KM DE LA IES El 60% de la tarifa del servicio público de transporte diario vigente para dos recorridos en el trayecto requerido por el beneficiario. Para calcular el valor total a reconocer se tomará como base el tiempo de estudio promedio de un semestre que equivale a 16 semanas.

BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTREN CON DOMICILIO ENTRE 45 Km Y 100 KM DE LA IES El 70% de la tarifa del servicio público de transporte diario vigente para dos recorridos en el trayecto requerido por el beneficiario. Para calcular el valor total a reconocer se tomará como base el tiempo de estudio promedio de un semestre que equivale a 16 semanas.

B. **Sostenimiento.** A esta estrategia podrán acceder posibles beneficiarios ubicados en municipios del Departamento de Cundinamarca, y cuya IES donde van a cursar sus estudios de educación superior se encuentre en la ciudad de Bogotá o ciudades capitales de departamento y a más de 60 Km. de su lugar de residencia. Recibirán 1,5 SMMLV. (Por semestre).

Igualmente, quienes vayan a cursar sus estudios de educación superior en otro municipio o ciudad distinta a Bogotá o que no sean capitales de departamento, y que se encuentren ubicados a más de 60 Km. de su lugar de residencia. Recibirán 1 SMMLV. (Por semestre).

PARÁGRAFO 1. El Departamento de Cundinamarca, podrá suscribir convenios para desarrollar lo previsto en el numeral 3 del artículo 7o de la Ordenanza 029 de 2016, modificado por el artículo 4o de la Ordenanza 0059 de 2018.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los beneficiarios que cursen programas en modalidad semipresencial o virtual, se liquidará el beneficio de transporte para los encuentros presenciales de acuerdo a los días en que deba asistir el beneficiario a la IES.

PARÁGRAFO 3. El beneficio de sostenimiento no aplicará para el caso de los beneficiarios que cursen programas modalidad semipresencial o virtual.

PARÁGRAFO 4. Para el caso de los beneficiarios que accedan a la estrategia de transporte y que su IES esté ubicada en la ciudad de Bogotá, se tendrá en cuenta dentro del porcentaje a asignar además del costo del transporte intermunicipal, el costo del transporte urbano dentro de la ciudad de Bogotá (Sistema de Transporte Masivo: Transmilenio o SITP).”

ARTÍCULO 16. MONTO DEL CUPO PARA LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR: Según lo previsto en el artículo 7o de la Ordenanza 029 de 2016, modificado por el artículo 4o de la Ordenanza 0059 de 2018, el monto de las estrategias a financiar por el **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS** bajo el esquema blando y condonable, para la población beneficiaria que cumpla con los parámetros, criterios, aspectos y/o procedimientos indicados en el presente reglamento, estará constituido semestralmente de la siguiente manera:

A. **MATRÍCULA:** Hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico al cual fue admitido, por parte de la institución de educación superior, para atender lo indicado en el artículo 7o de la Ordenanza 029 de 2016, modificado por el artículo 4o de la Ordenanza 0059 de 2018. La Junta Administradora, al momento de expedir el Acuerdo de convocatoria de la estrategia a financiar, según los recursos disponibles asignados a cada estrategia para la vigencia, procederá a ofertar cupos con base en un ejercicio de distribución equitativa y proporcional que propenda por la mayor cobertura posible.

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

Dentro de la asignación de cupos, la Junta Administradora podrá considerar aquellos que sean necesarios para fortalecer procesos de articulación desde escenarios de educación técnica profesional y/o tecnológica hasta alcanzar procesos de profesionalización con entidades educativas e instituciones de educación superior.

- B. **SOSTENIMIENTO:** Entre 1 y 1,5 SMMLV durante el semestre de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- C. **TRANSPORTE:** Pago parcial de la tarifa del servicio público de transporte vigente en cada municipio para el trayecto requerido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- D. **ADMISIÓN:** hasta un treinta por ciento (30%) de un (1) SMMLV, porcentaje obtenido del análisis de los precios de inscripciones en Instituciones de Educación Superior (IES) de Bogotá, D.C., Cundinamarca y de departamentos aledaños, para atender lo previsto en el Artículo 7 de la Ordenanza 029 de 2016, modificado por el Artículo 4 de la Ordenanza 0059 de 2018. A esta estrategia podrán acceder posibles beneficiarios ubicados en municipios del Departamento de Cundinamarca, seleccionados para esta estrategia, según los criterios indicados en la convocatoria. Este beneficio tendrá dos componentes los cuales sumados no podrán sobrepasar el 30% de un SMMLV:
1. El costo de la inscripción en un programa de pregrado de una Institución de Educación Superior Pública, y
 2. Dos (2) SMDLV destinados para gastos asociados al proceso de inscripción.
- E. **GRATUIDAD:** el cien por ciento (100%) del costo de la matrícula de los beneficiarios en Instituciones de Educación Superior Públicas, según los siguientes criterios:
1. Tendrán prioridad las solicitudes que presenten los posibles beneficiarios que deseen adelantar estudios en la Universidad de Cundinamarca.
 2. Las solicitudes restantes que presenten los beneficiarios que deseen adelantar estudios en otras Instituciones de Educación Superior, las mismas deberán tener convenio suscrito con el **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS.**

PARÁGRAFO 1. Cada beneficiario podrá acceder simultáneamente a la estrategia de admisión y adicionalmente como máximo dos (2) estrategias de financiación, según las siguientes combinaciones:

ESTRATEGIA 1	ESTRATEGIA 2	ESTRATEGIA 3
ADMISIÓN	MATRÍCULA	TRANSPORTE
ADMISIÓN	MATRÍCULA	SOSTENIMIENTO
ADMISIÓN	GRATUIDAD	TRANSPORTE
ADMISIÓN	GRATUIDAD	SOSTENIMIENTO

PARÁGRAFO 2. Los beneficiarios no podrán acceder simultáneamente a las estrategias de matrícula y gratuidad o sostenimiento y transporte.

PARÁGRAFO 3. El número máximo de cupos para cada una de las estrategias a financiar en cada convocatoria será determinado por la Junta Administradora al momento de su aprobación. Para el caso de poblaciones de enfoque diferencial y poblaciones especiales oficialmente reconocidas se asignará el diez por ciento (10%) de los cupos de cada convocatoria. En caso de no presentarse la población mencionada, los cupos serán reasignados de acuerdo con los resultados de la lista de admitidos.

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

CAPÍTULO IV

ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS SEGÚN LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR

ARTÍCULO 17. ETAPAS A SURTIR PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR: Las etapas a surtir para la selección de los beneficiarios de las estrategias a financiar serán las siguientes:

1) Convocatoria, 2) Postulación, 3) Verificación de la autenticidad de documentos y del cumplimiento de requisitos, 4) Elaboración y publicación de lista inicial de posibles beneficiarios, 5) Reclamaciones y respuestas, 6) Elaboración, aprobación y publicación de lista final de posibles beneficiarios, 7) Perfeccionamiento, 8) Desembolso.

PARÁGRAFO. La Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca, realizará la gestión para que los soportes físicos y/o electrónicos del proceso de asignación de beneficios según las estrategias, sean contemplados en una tabla de retención documental oficial, según la normatividad interna de la Gobernación de Cundinamarca.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA: La Junta Administradora del **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**, fijará según la periodicidad aplicable y de acuerdo a la disponibilidad de recursos del Fondo, el cronograma para las convocatorias de las estrategias a financiar.

La Secretaría de Educación, promoverá las convocatorias de manera abierta y pública a todos los Cundinamarqueses que cumplan con los requisitos, a través de la Página Web de la Gobernación de Cundinamarca, www.cundinamarca.gov.co y de otros medios de amplia circulación previstos desde el marco institucional.

La convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- A. Nombre de la Estrategia.
- B. Fecha de apertura de la convocatoria.
- C. Requisitos y documentos para acceder a la estrategia.
- D. Fecha límite para el diligenciamiento del formulario de inscripción a través de la página Web de la Gobernación de Cundinamarca, www.cundinamarca.gov.co.
- E. Criterios de selección.
- F. Requisitos del respaldo solidario conforme a los artículos 33 y 34 del presente reglamento.
- G. Inhabilidades del posible beneficiario y del respaldo solidario.
- H. Instructivos para efectos de legalización de los montos aprobados en las estrategias de esquema blando y condonable a financiar.
- I. Fecha de publicación del listado inicial de posibles beneficiarios.
- J. Fechas para el proceso de reclamaciones.
- K. Fecha de publicación del listado final de posibles beneficiarios.
- L. Fecha de inicio y finalización de la etapa de perfeccionamiento y desembolso.

PARÁGRAFO 1. Los cupos para estudiantes de Instituciones Educativas Oficiales de las convocatorias a realizar por la Secretaría de Educación, tendrán un porcentaje no inferior al 70% y, para los estudiantes de colegios privados tendrán un porcentaje hasta de un 30% sobre el total de los cupos asignados. Estos porcentajes podrán ser ajustados por la Junta Administradora según el comportamiento de la demanda por cada convocatoria.

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 2. Para las estrategias de matrícula, gratuidad, sostenimiento, transporte y admisión, se realizarán como mínimo dos (2) convocatorias por cada vigencia (una (1) por semestre), de acuerdo con la disponibilidad de los recursos.

Para las estrategias especiales de excelencia académica y mérito deportivo y cultural, se realizará una (1) convocatoria por vigencia.

PARÁGRAFO 3. El tiempo máximo para desarrollar la etapa de convocatoria será de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 19. POSTULACIÓN: Las personas que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8o de la Ordenanza 029 de 2016, modificado por el artículo 5o de la Ordenanza 0059 de 2018, cumplan los requisitos para ser beneficiario de las estrategias a financiar, deberán presentar los siguientes documentos ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca:

- A. Fotocopia del documento de identidad legible y ampliado al 150%. Si no tiene el documento de identidad, presentar certificación original expedida por la Registraduría.
- B. Para los estudiantes menores de edad, deben presentar fotocopia del documento de identidad legible y ampliada al 150% del representante legal o tutor.
- C. Para los no nacidos en el Departamento de Cundinamarca, presentar Certificación expedida por la respectiva Junta de Acción Comunal, refrendada por la Alcaldía Municipal, donde se evidencie que es residente mínimo desde hace 5 años en alguno de los 116 Municipios del Departamento.
- D. Certificación de inscripción de la base de datos del SISBEN del Departamento Nacional de Planeación donde se evidencie su inscripción en uno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca. Para el caso de personas que residan en uno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca y son consideradas poblaciones especiales, presentar Certificación expedida por la entidad responsable.
- E. Recibo de matrícula o documento de admisión expedido por la Institución de Educación Superior oficial o privada reconocida por el Estado y que cuente con convenio vigente con la Gobernación de Cundinamarca, para el Proyecto Estratégico del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca.
- F. Reporte de Resultados Estudiante. Saber 11 o la Prueba de Estado que la sustituya.
- G. Acta de grado de bachiller o constancia de estar cursando Grado 11 en la vigencia aplicable a la convocatoria.
- H. Diligenciar Formulario de solicitud de apoyo económico al Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca, a través de los mecanismos dispuestos por la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- I. Para las estrategias de Matrícula, Gratuidad y Especiales (excelencia académica, mérito deportivo y mérito cultural), adjuntar Recibo de pago de derechos para consulta y reporte de Centrales de Riesgo e información financiera del responsable solidario.

PARÁGRAFO 1. El tiempo máximo para desarrollar la etapa de postulación, será de veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los estudiantes egresados de las Instituciones Educativas Técnicas (oficiales o privadas) del Departamento de Cundinamarca, o de los ciclos complementarios podrán postularse para el ingreso a la educación superior en el semestre que la IES apruebe.

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 20. INHABILIDADES PARA SER BENEFICIARIO: No podrán ser beneficiarios de las estrategias a financiar, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- A. Ser beneficiario activo de otros Fondos similares y /o crédito del ICETEX cuyo tipo de crédito o beneficio sea para el mismo fin.
- B. Los respaldos solidarios que se encuentren reportados por las centrales de riesgo e información financiera reconocidas en Colombia, con calificaciones en categorías “C, D y E”. Si el respaldo solidario no cumple con los requisitos establecidos, el beneficiario tendrá otras dos (2) oportunidades para presentar otro respaldo solidario que pueda cumplir con los requisitos exigidos por la Central de riesgo.
- C. Los respaldos solidarios que se encuentren reportados por las centrales de riesgo e información financiera reconocidas en Colombia, en categoría de deuda “CASTIGADA” no serán sujetos del Apoyo.

ARTÍCULO 21. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y REQUISITOS: La Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología se encargará de hacer la verificación de requisitos y documentos de los postulantes en cada una de las convocatorias, de lo cual dejará constancia en los formatos que hayan sido aprobados por la Junta Administradora, conforme al cronograma establecido y realizará la publicación de los postulantes que continúen en el proceso y los que no puedan continuar, indicando por cada uno las observaciones que llevaron a la valoración correspondiente, a efectos de garantizar la transparencia del proceso.

PARÁGRAFO. El tiempo máximo para desarrollar la etapa de verificación de documentos y requisitos, será de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS: De conformidad con el Parágrafo Primero del artículo 8o de la Ordenanza 029 de 2016, modificado por el artículo 5o de la Ordenanza 0059 de 2018, la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, luego de verificar el cumplimiento de requisitos y documentos aportados por los postulantes, aplicará los siguientes criterios de selección:

- A. Criterio primario: Mayor puntaje de resultado de pruebas Saber 11.
- B. Criterio secundario: Menor puntaje de SISBEN.

Para el caso de desempate se seleccionará el beneficiario en el siguiente orden:

- A. Pertenecer a un grupo de población especial:
 1. Población infantil abandonada a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
 2. Menores desvinculados del conflicto armado.
 3. Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF.
 4. Población en condiciones de desplazamiento forzado.
 5. Comunidades Indígenas.
 6. Población desmovilizada.
 7. Personas mayores en centros de protección.
 8. Población rural migratoria.
 9. Población ROM.
 10. Personas incluidas en el programa de protección a testigos.

El orden establecido en la anterior clasificación del grupo denominado “Población especial” solo se expone de modo demostrativo, y no tiene carácter de prevalencia entre los mismos.

B. Población de enfoque diferencial:

- 1- GRUPOS ÉTNICOS: Pueblos indígenas, Afrocolombianos, Negros, palenqueros y raizales, Rom.

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

- 2- GENERO
- 3- PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- 4- CURSO VITAL

El orden establecido en la anterior clasificación del grupo denominado “Población de enfoque diferencial” solo se expone de modo demostrativo, y no tiene carácter de prevalencia entre los mismos.

C. Población proveniente de los municipios focalizados con mayor NBI (Necesidades Básicas Insatisfechas) del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a información tomada del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

ARTÍCULO 23. LISTADO INICIAL DE POSIBLES BENEFICIARIOS: Teniendo en cuenta los criterios de selección indicados en el artículo anterior, la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología elaborará y publicará el listado inicial de posibles beneficiarios para cada una de las estrategias previstas en el artículo 7o de la Ordenanza 029 de 2016, modificado por el artículo 4o de la Ordenanza 0059 de 2018, refrendado por el Director de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y el resultado sintético del análisis del cumplimiento de requisitos y criterios para cada uno de los postulantes.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología realizará la gestión correspondiente para garantizar un ejercicio de divulgación amplio y suficiente, según las políticas y los medios de comunicación y divulgación previstos por la Gobernación de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 2. El tiempo máximo para desarrollar la etapa del listado inicial de posibles beneficiarios, será de siete (7) días hábiles.

ARTÍCULO 24. PRESENTACIÓN Y RESPUESTAS ANTE RECLAMACIONES: Los postulantes que no estén de acuerdo con el listado de posibles beneficiarios, podrán presentar reclamación escrita en la cual expresen los motivos de su petición ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del listado inicial, por el medio que se indique en el aviso de convocatoria del aplicativo donde se realizó el proceso de inscripción a algunas de las estrategias del **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**.

La Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, procederá a resolver de fondo y por escrito cada una de las reclamaciones que se reciban contra el listado inicial de posibles beneficiarios, para lo cual contará con un término no superior a cuatro (4) días hábiles.

PARÁGRAFO. El tiempo máximo para desarrollar la etapa de respuestas y reclamaciones, será de siete (7) días hábiles.

ARTÍCULO 25. LISTADO FINAL DE POSIBLES BENEFICIARIOS: Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los postulantes, la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología elaborará y presentará a la Junta Administradora el listado final de posibles beneficiarios para cada una de las estrategias previstas en el artículo 7o de la Ordenanza 029 de 2016, modificado mediante el artículo 4o de la Ordenanza 0059 de 2018, debidamente refrendado por el Director de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para el aval correspondiente por parte de la Junta, para que se continúe con el trámite de perfeccionamiento y desembolso.

PARÁGRAFO 1. Una vez la Junta Administradora avale el listado final de beneficiarios mediante acta, la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología realizará la gestión correspondiente

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

para garantizar un ejercicio de divulgación amplio y suficiente, según las políticas y los medios de comunicación y divulgación previstos por la Gobernación de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 2. El tiempo máximo para desarrollar la etapa de listado final de posibles beneficiarios, será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 26. PERFECCIONAMIENTO: Los posibles beneficiarios deberán suscribir con su respectivo respaldo solidario ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología el acta de compromiso y un Pagaré, formatos que serán suministrados a través de la página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Estos documentos deberán presentarse diligenciados en su totalidad, en la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, con firma, huella y contenido, debidamente autenticados. Una vez revisados y avalados los mismos, se entenderá perfeccionada la estrategia a financiar y se denominarán beneficiarios.

PARÁGRAFO 1. El plazo límite para perfeccionar la estrategia a financiar es de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del listado final de posibles beneficiarios. De no efectuarse el perfeccionamiento dentro del plazo indicado, la asignación de la estrategia a financiar quedará sin efecto y por tanto el posible beneficiario deberá presentarse posteriormente a otra convocatoria para obtener el beneficio.

PARAGRAFO 2. El pagaré a que hace referencia el presente artículo, aplica únicamente para las estrategias de Matrícula, Gratuidad y las especiales de Excelencia Académica, Mérito Deportivo y Cultural.

ARTÍCULO 27. DESEMBOLSOS: la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación adelantará la gestión para que se determine la entidad financiera y el procedimiento para realizar los desembolsos para los beneficiarios de las estrategias, de la siguiente manera:

- A. Matrícula, Gratuidad y Estrategias Especiales: se realizará un giro por ciclo académico, directamente a la Institución de Educación Superior IES, en la que se encuentra admitido el beneficiario, una vez que se haya suscrito convenio entre el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca y la Institución de Educación Superior IES.
- B. Sostenimiento y Transporte: Se realizará un giro por semestre a cada beneficiario de acuerdo a lo establecido por la Tesorería del Departamento de Cundinamarca.
- C. Admisión: se realizará giro único a cada beneficiario, de acuerdo a lo establecido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de los desembolsos por Matrícula, Gratuidad y Estrategias Especiales, las Instituciones de Educación Superior deberán entregar a la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Certificado de los estudiantes admitidos reconocidos como beneficiarios con los valores de matrícula debidamente discriminados. Adicionalmente, las Instituciones de Educación Superior deberán presentar la certificación bancaria de la cuenta institucional a la que se hará el giro de los desembolsos y los demás documentos requeridos para el trámite del giro, lo anterior atendiendo a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca

PARÁGRAFO 2. El tiempo para desarrollar la etapa de desembolsos se realizará en el marco de los procedimientos administrativos establecidos por la Secretaría de Hacienda.

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 3. Para las estrategias de Transporte, Sostenimiento y Admisión, si el beneficiario es menor de edad, se realizará el giro correspondiente al representante legal o tutor del mismo, mientras alcanza su mayoría de edad.

ARTÍCULO 28. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS: La Junta Administradora del **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**, suspenderá el desembolso aprobado para financiar la estrategia asignada a un beneficiario, en los siguientes casos:

- A. Promedio de notas del semestre anterior, inferior a tres punto cero (3.0).
- B. La pérdida de asignaturas del semestre inmediatamente anterior.
- C. Incumplimiento en la entrega de documentos requeridos para la renovación dentro de los plazos determinados por el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca.
- D. Presentación de documentación incompleta para la renovación del apoyo económico de esquema blando y condonable.
- E. Perder el período académico cursado como beneficiario de la estrategia a financiar.
- F. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado ante la Junta Administradora del Fondo.
- G. Cierre temporal de la Universidad o Institución y/o programa académico.
- H. Por incapacidad física o mental del beneficiario o circunstancias de fuerza mayor, debidamente justificadas.
- I. Cuando se apruebe cambio de Institución de Educación Superior o del programa académico inicialmente indicado en la documentación presentada.

PARÁGRAFO. El beneficiario podrá subsanar la(s) causal(es) en un plazo máximo de un semestre o periodo académico oficial; luego de lo cual, la suspensión se volverá definitiva; casos especiales se presentarán a consideración de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 29. CANCELACIÓN DE LA ESTRATEGIA A FINANCIAR: Serán causales de cancelación las siguientes:

- A. Abandono injustificado del programa de estudios, según reporte oficial de la Institución de Educación Superior.
- B. Presentación de documentos adulterados o de información falsa.
- C. Utilización del apoyo económico para fines distintos para los que fue concedido.
- D. Cuando se realice cambio del programa académico o Institución de Educación Superior.
- E. Por expulsión por parte de la Institución de Educación Superior, por falta grave o cualquiera que esté en contra de los reglamentos de dicha Institución.
- F. Por expresa voluntad del beneficiario presentada por escrito.
- G. Por incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones de los beneficiarios, previstas en el artículo 31 del presente reglamento.
- H. No cumplir requisitos para la renovación, después de dos suspensiones temporales de manera consecutiva.

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

- I. No haber presentado documentos para la renovación durante dos periodos consecutivos.
- J. La persona que una vez haya obtenido el beneficio del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca y decida no tomarlo, será bloqueado, y para poder postularse nuevamente deberá presentar solicitud por escrito a la Junta Administradora del Fondo manifestando su interés de ser beneficiario del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca.
- K. Solicitar más de dos (2) suspensiones temporales.

PARÁGRAFO. La cancelación del apoyo económico de esquema blando y condonable, procede contra el beneficiario respectivo, y autoriza al **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**, para realizar las acciones de cobro de la deuda a favor del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA RENOVAR APOYO ECONÓMICO DE ESQUEMA BLANDO Y CONDONABLE EDUCATIVO: La Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, fijará semestralmente las fechas para que los beneficiarios de las estrategias a financiar presenten la documentación para renovar el beneficio.

Para renovar el beneficio, tanto el beneficiario como el respaldo solidario, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Tener actualizados los datos personales y académicos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Fondo.
- B. Estar cursando el programa académico para el cual se le otorgó apoyo económico de esquema blando y condonable en la Institución de Educación Superior.
- C. Tener un promedio superior a tres punto cero (3.0) en el semestre cursado inmediatamente anterior.

Los documentos que deberá presentar el beneficiario ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para renovar la estrategia a financiar, son los siguientes:

1. Formulario de renovación debidamente diligenciado.
2. Recibo de matrícula, (semestre correspondiente), o documento equivalente en original expedido por la universidad que contenga la siguiente información: Programa académico, periodo a cursar, valor de la matrícula y sede donde adelanta el programa.
3. Certificado original de notas del periodo cursado.
4. Presentar y/o actualizar los documentos del respaldo solidario, cuando se requiera, de acuerdo a la información que suministre la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

PARÁGRAFO 1. El beneficiario del **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**, podrá solicitar cambio de programa académico dentro de la misma Institución de Educación Superior IES o cambio de Institución, siempre y cuando sea para continuar nivelado en el mismo número de semestres del programa inicialmente inscrito, y/o en una IES aliada al Fondo.

PARÁGRAFO 2. En los casos en los que el estudiante habiendo cumplido requisitos no pudiese continuar sus estudios en el siguiente semestre deberá anexar todos los documentos establecidos en el presente artículo y allegar carta explicando los motivos por los cuales desea suspender la estrategia a financiar, diligenciando en el formato de renovación la solicitud de suspensión de desembolso, con lo cual una vez analizado por la Junta Administradora, se emitirá concepto de

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

suspensión. En caso de no cumplir con lo aquí establecido, ni acreditar la totalidad de documentos y condiciones establecidas en el presente reglamento la estrategia a financiar quedará suspendida. Esta suspensión sólo se podrá otorgar durante un (1) semestre o período académico oficial, al cabo del cual si el beneficiario no presenta la documentación para continuar con el beneficio, lo perderá automáticamente.

CAPÍTULO V

DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR

ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los beneficiarios de cualquiera de las estrategias a financiar por el **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**, tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Cumplir el cronograma, etapas y requisitos frente a cualquiera de las estrategias a financiar.
- B. Tomar en los tiempos establecidos, el monto de la estrategia a financiar aprobado por la Junta Administradora.
- C. Firmar con el respaldo solidario la carta de compromiso y el pagaré para respaldar la estrategia a financiar y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**.
- D. Para el caso de los beneficiarios que sean menores de edad, sus padres, un acudiente o el adulto responsable del menor, será quien firme el respaldo de las obligaciones a cargo del beneficiario.
- E. Presentar completos y oportunamente los documentos para otorgamiento, renovación e información requerida, dentro de los plazos establecidos.
- F. Actualizar ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, cualquier cambio que se presente en la información personal del beneficiario y/o del respaldo solidario.
- G. Permitir la verificación académica y reglamentaria que asuma el **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**, en cumplimiento de sus funciones.
- H. Actuar de buena fe ante la Institución de Educación Superior, ante el Fondo y sus funcionarios.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del beneficiario a cualquiera de estas obligaciones será causal de suspensión temporal o cancelación de los desembolsos por parte del **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**, y será causal para dar inicio al proceso de devolución por parte del beneficiario de los recursos que le fueron otorgados. Dicha suspensión se adoptará mediante acto administrativo emanado de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 32. TRÁMITE DE NOVEDADES PARA LOS BENEFICIARIOS: La Junta Administradora deberá establecer mediante acuerdo que se publicará en la página web de la Secretaría de Educación, cual es el procedimiento que se adelantará frente a las diferentes novedades que puedan presentar los beneficiarios de las estrategias a financiar, durante la vigencia de las mismas.

CAPÍTULO VI

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

DEL RESPALDO SOLIDARIO DE LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR

ARTÍCULO 33. RESPALDO SOLIDARIO: Para efectos del presente reglamento el respaldo solidario hace referencia a la expresión “deudor solidario”, quien es la persona que solidariamente se hace responsable del compromiso económico contraído por el beneficiario ante el **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**. La solidaridad implica que a cualquiera de los dos, beneficiario o respaldo solidario, se les puede exigir el pago total de la obligación, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS DEL RESPALDO SOLIDARIO: Para acceder a las estrategias de matrícula y gratuidad financiadas por el **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**, el postulante debe presentar un respaldo solidario que cumpla los siguientes requisitos:

- A. Tener domicilio en el país.
- B. Ser mayor de 18 años.
- C. No ser respaldo solidario de estrategias de financiación o apoyo económico de esquema blando y condonable del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca, al momento de la presentación de los documentos.

- SI ES INDEPENDIENTE, deberá anexar:

1. Formulario de respaldo solidario debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía legible y ampliada al 150%. Si no tiene el documento de identidad presentar certificación original expedida por la Registraduría.
3. Certificación de ingresos, expedido por un contador, con sus respectivos soportes y balances a corte del último trimestre. El Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca, podrá solicitar otros documentos que permitan verificar la información presentada.
4. Fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigentes del Contador.
5. Declaración de renta del año anterior (si declara) o certificación de no declarante.

- SI ES EMPLEADO, deberá anexar:

1. Formulario de respaldo solidario para apoyo económico de esquema blando y condonable.
2. Desprendible de pago de nómina.
3. Certificado de ingresos y retenciones.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía legible y ampliada al 150%. Si no tiene el documento de identidad presentar certificación original expedida por la Registraduría.

PARÁGRAFO 1. La finalidad del respaldo solidario es posibilitar la aplicación del esquema blando y condonable previsto en el Capítulo VII del presente reglamento.

PARAGRAFO 2. El Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca podrá solicitar otros documentos que permitan verificar la información presentada.

CAPÍTULO VII

CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ESQUEMA BLANDO Y CONDONABLE DE LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 35. PLAZO Y AMORTIZACIÓN: El plazo máximo que tendrán los beneficiarios del **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**, para hacer la devolución del capital, podrá ser hasta por el mismo tiempo financiado.

ARTÍCULO 36. FORMA DE PAGO: La forma de pago del capital será así: cuotas iguales de abono a capital, pagaderos mensualmente de conformidad con los formatos, tiempos y procedimientos que la Junta Administradora establezca. El beneficiario deberá realizar los abonos ordinarios establecidos en el plan de pagos, pero podrá realizar abonos extraordinarios a su deuda, que serán aplicados a capital. En el evento en que el beneficiario se encuentre en mora, dicho abono se aplicará al pago de las cuotas que se encuentren en mora, tanto a capital como a intereses.

ARTÍCULO 37. REPORTE DE PAGO: El deudor deberá realizar los pagos en la entidad bancaria que le sea informada por la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación Departamental, consignando claramente sus datos de identificación como nombre y número de documento de identidad del Beneficiario.

CAPÍTULO VIII

ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR

ARTÍCULO 38. ADMINISTRACIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL COMPORTAMIENTO DE LA CARTERA: La Secretaría de Educación deberá realizar la administración, monitoreo y seguimiento al comportamiento de la cartera, en forma directa o a través de una entidad administradora, con las herramientas tecnológicas disponibles y con fundamento en los siguientes conceptos:

1. La deuda total, será el saldo de capital girado hasta la fecha de cancelación del apoyo económico de esquema blando y condonable, más las costas y honorarios que se generen en un eventual cobro jurídico.
2. La obtención del título académico por parte del beneficiario del apoyo económico de esquema blando y condonable, en las condiciones previstas en el artículo 12 de la presente Ordenanza, lo eximirá del pago. Si el beneficiario no obtiene el título académico en los términos establecidos en el artículo anteriormente mencionado deberá acogerse a los criterios para la condonación de las estrategias a financiar establecidos en el artículo 13 de la presente ordenanza

ARTÍCULO 39. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA: La cartera otorgada se clasificará según su estado, así:

- A. Estado Activo. (El beneficiario está pagando).
- B. Estado Suspendido. (Año de gracia para inicial pago).
- C. Estado de Mora. (El beneficiario se encuentra atrasado en su obligación).
- D. Estado Pagado. (El beneficiario finalizó su obligación).

ARTÍCULO 40. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA CARTERA: De la evaluación periódica que se haga de la cartera de las estrategias a financiar por el **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**, se tomarán decisiones para su control. La calificación del riesgo de los apoyos económicos de esquema blando y condonable se realizará por la antigüedad del vencimiento de los mismos, la mora por incumplimiento de pago de las obligaciones es la variable a tener en cuenta para la calificación de cartera y toma de decisiones.

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

La calificación se regirá por los siguientes parámetros que son establecidos por la Central de información Financiera, en el sector solidario y teniendo en cuenta la tabla de crédito de consumo:

CALIFICACIÓN DE LOS DÍAS DE MORA	CALIFICACIÓN
0 – 30	A
31 - 60	B
61 - 90	C
91 - 180	D
181 en adelante	E
Castigo	K

Niveles de calificación: se toma como política la definición de los rangos y categorías que indica la Central de Riesgos, a saber:

Categoría A o “Riesgo normal”

Categoría B o “Riesgo aceptable, superior al normal”

Categoría C o “Deficiente riesgo apreciable”

Categoría D o “Difícil cobro riesgo significativo”

Categoría E o “Incobrabilidad”

Categoría K o “Castigo”

PARÁGRAFO. EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS, a través de la Junta Administradora, fijará las políticas de castigo y mediante su reglamento establecerá los criterios y proceso para el castigo de las obligaciones.

ARTÍCULO 41. RECUPERACIONES: Estas etapas van encaminadas a maximizar la recuperación de apoyos económicos de esquema blando y condonable no atendidos normalmente; estos procesos identifican claramente los responsables de su desarrollo, así como los criterios con base en los cuales se ejecutan las labores de cobranza.

Las actividades de cobranza encaminadas a obtener el recaudo de los apoyos económicos de esquema blando y condonable otorgados por el Fondo, están definidas de acuerdo a la antigüedad del vencimiento de la obligación y que en su orden cronológico corresponde a la cobranza administrativa, la cobranza pre jurídica y la cobranza jurídica.

- Cobranza administrativa:** Esta etapa de cobranza va hasta los 60 días de vencimiento de la obligación, la metodología de cobro de cartera se hace a través de cartas recordatorias, correos o llamadas telefónicas que adelantará la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación o la entidad administradora designada.
- Cobro persuasivo:** Esta etapa de cobranza se desarrolla a partir del día 61 y hasta los 90 días de vencimiento de las obligaciones o hasta cuando después de este tiempo de vencimiento se instaure la demanda judicial para el recaudo de cartera, será efectuada por Secretaria de Educación o la entidad administradora designada.
- Cobro coactivo:** Una vez agotadas las etapas de cobranza descritas en el numeral 1 y 2 del presente artículo, y la obligación registre más de 90 días de vencimiento, se debe efectuar el cobro por jurisdicción coactiva por parte de la Secretaria de Hacienda, o la entidad administradora designada.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Cundinamarca podrá realizar alianzas o convenios con entidades oficiales que puedan realizar la administración del Fondo para la Educación Superior

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

del Departamento de Cundinamarca - FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS.

ARTÍCULO 42. HONORARIOS: Los costos y honorarios que demande el cobro persuasivo y coactivo correrán por cuenta del deudor y/o responsable solidario y serán establecidos mediante acuerdo de la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO. En caso de cancelación de la estrategia a financiar, excepto por culminación de periodo académico, se procederá a su cobro en los términos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 43. REESTRUCTURACIÓN: La reestructuración de las estrategias a financiar, es la modificación de las condiciones de pago inicialmente establecidas y para su perfeccionamiento requiere la elaboración y firma de un nuevo acuerdo de pago. Las reestructuraciones serán aprobadas por el **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**, a través de la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, o la entidad administradora designada emitiendo concepto, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- A. El deudor deberá presentar solicitud por escrito indicando los motivos del incumplimiento del pago.
- B. El deudor al momento del perfeccionamiento de la reestructuración deberá consignar hasta el 10% del capital adeudado y costas judiciales.
- C. Se deberá actualizar documentación del deudor y respaldo solidario.
- D. El plazo otorgado no superará en más de un año el plazo inicialmente aprobado del apoyo económico de esquema blando y condonable a reestructurar.
- E. Toda reestructuración es un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera del apoyo económico de esquema blando y condonable, y no puede convertirse en una práctica generalizada.

PARÁGRAFO. Las anteriores condiciones se aplicarán por parte de la Secretaría de Hacienda y en caso de contar con una entidad administradora, esta podrá aplicar las políticas que tenga establecidas para este fin. La reestructuración se podrá realizar en las etapas de cobro persuasivo y coactivo.

ARTÍCULO 44. ACUERDO DE PAGO: EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS, podrá realizar acuerdos de pago con el objetivo de normalizar su cartera mediante el diligenciamiento del formato “Acuerdo de pago” en el cual el deudor se compromete a cancelar valores vencidos para normalizar la obligación en un término no mayor de 90 días en una o varias cuotas.

Cuando se trate de pago total de la obligación, los acuerdos de pago se podrán suscribir hasta por un término no mayor de seis (6) meses a través de una o varias cuotas.

PARÁGRAFO. Los acuerdos de pago deberán ser suscritos entre los beneficiarios y la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca o la entidad que administre los recursos del Fondo en los términos y procedimientos que para tal fin apruebe la Junta Administradora del **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**.

ARTÍCULO 45. DERECHO DE EXIGIBILIDAD: EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS, o la entidad Administradora

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

podrá exigir el pago de la obligación total, cuando el beneficiario se encuentre en mora, de acuerdo a los términos establecidos en el Pagaré o acta de compromiso firmados.

CAPÍTULO IX

ESTRATEGIAS ESPECIALES DE EXCELENCIA ACADÉMICA Y MÉRITO

ARTÍCULO 46. ESTRATEGIAS ESPECIALES EXCELENCIA ACADÉMICA Y MÉRITO DEPORTIVO Y CULTURAL: Se asignará a los estudiantes egresados de la IED de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca. Se otorgarán para Excelencia Académica, hasta diez (10) SMMLV para el pago de la matrícula semestral; para Mérito Deportivo y Cultural, hasta seis (6) SMMLV para el pago de la matrícula semestral, de conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza 029 de 2016, modificado por el artículo sexto de la Ordenanza 0059 de 2018.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, la Institución de Educación Superior seleccionada por los beneficiarios de las Estrategias Especiales, deberá tener convenios suscritos con la Secretaría de Educación de Cundinamarca, en el marco del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 2. Para garantizar que las Estrategias Especiales tengan la efectividad correspondiente, les aplicará el esquema de control establecido para las estrategias a financiar previstas en los artículos del 28 al 45 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría de Educación promoverá la gestión para la suscripción de convenios con Instituciones de Educación Superior - IES para ampliar la oferta de posibilidades académicas para los cundinamarqueses.

PARÁGRAFO 4. En todo caso los posibles beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza 029 de 2016, modificado por el artículo sexto de la Ordenanza 0059 de 2018.

ARTÍCULO 47. CRITERIOS PARA OTORGAR EL ESTÍMULO POR EXCELENCIA ACADÉMICA: Teniendo en cuenta el artículo 10 de la Ordenanza 029 de 2016, modificado por el artículo 6o de la Ordenanza 0059 de 2018, se otorgará un estímulo por Excelencia Académica a los quince (15) mejores resultados de Pruebas Saber 11, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Haber obtenido el mejor puntaje en las pruebas Saber 11, uno (1) por cada provincia, correspondientes a los estudiantes de grado 11 de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, que informe el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior ICFES, estos obtendrán hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico que escojan en una de las Instituciones de Educación Superior que tenga convenio suscrito con la Secretaría de Educación de Cundinamarca en el marco del Proyecto estratégico del "Fondo para la educación superior del Departamento de Cundinamarca".
- Ser beneficiario del Estímulo por Excelencia Académica, quien podrá aplicar simultáneamente.

ESTRATEGIA ESPECIAL	ESTRATEGIA 1	ESTRATEGIA 2
EXCELENCIA ACADÉMICA	ADMISIÓN	TRANSPORTE
EXCELENCIA ACADÉMICA	ADMISIÓN	SOSTENIMIENTO

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 48. CRITERIOS PARA OTORGAR EL ESTÍMULO POR MÉRITO DEPORTIVO Y CULTURAL: Los diez (10) estudiantes de grado 11 del Departamento de Cundinamarca que hayan obtenido los mejores logros en el campo deportivo que informe el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES, y los diez (10) estudiantes de grado 11 del Departamento de Cundinamarca que hayan obtenido los mejores logros en el campo cultural que informe el Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT, obtendrán hasta SEIS (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico que escojan en una de las Instituciones de Educación Superior que tenga convenio suscrito con la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para el Proyecto estratégico del "Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformado Vidas". Estos recursos atenderán el costo de matrícula en la Institución de Educación Superior que seleccione el beneficiario y cuyo monto máximo será el autorizado en este artículo. Quien sea beneficiario del Estímulo por Mérito Deportivo o Cultural podrá aplicar simultáneamente a las siguientes estrategias:

ESTRATEGIA ESPECIAL	ESTRATEGIA 1	ESTRATEGIA 2
MÉRITO DEPORTIVO O CULTURAL	ADMISIÓN	TRANSPORTE
MÉRITO DEPORTIVO O CULTURAL	ADMISIÓN	SOSTENIMIENTO

PARÁGRAFO 1. La convocatoria para seleccionar los beneficiarios de los estímulos económicos de mérito deportivo y cultural, la realizarán tanto el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES, como el Instituto Departamental de Cultura y Turismo – IDECUT, entidades que previa a dicha convocatoria darán a conocer a la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca los criterios definidos a tener en cuenta en cada una de éstas.

PARÁGRAFO 2. Tanto el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES como el Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT, informarán por escrito a través de sus Representantes Legales, los listados de estudiantes catalogados como los que obtuvieron los mejores logros en sus campos de desempeño, así como los criterios tenidos en cuenta para seleccionar a dichos estudiantes, de conformidad con los principios previstos en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones complementarias.

PARÁGRAFO 3. Los postulados a estas estrategias especiales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo décimo de la Ordenanza 029 de 2016, modificado por el artículo 6o de la Ordenanza 0059 de 2018.

ARTÍCULO 49. DOCUMENTOS PARA HACER EFECTIVO EL ESTÍMULO ECONÓMICO: De acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza 029 de 2016, modificado por el artículo sexto de la Ordenanza 0059 de 2018, los estudiantes seleccionados por excelencia académica o por mérito deportivo o cultural, deberán presentar ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, los siguientes documentos:

- A. Certificación emitida por el Instituto departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca INDEPORTES, y del Instituto departamental de Cultura y Turismo IDECUT en donde conste los logros destacados en su campo.
- B. Fotocopia del documento de identidad legible y ampliada al 150%. Si no tiene el documento de identidad debe presentar certificación original expedida por la Registraduría.
- C. Recibo de matrícula o documento equivalente en original, expedida por la Institución de Educación Superior oficial o privada reconocida por el Estado y que haga parte de los aliados del Fondo para la Educación

ORDENANZA No. 065/2018

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

Superior del Departamento de Cundinamarca, que contenga la siguiente información: admisión del estudiante, valor de la matrícula y programa académico.

- D. Acta de grado de bachiller.
- E. Suscribir ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, con su respectivo respaldo solidario el acta de compromiso y un Pagaré, formatos que serán suministrados a través de la página web de la Secretaría de Educación. Estos documentos deberán presentarse debidamente autenticados (firma, huella y contenido) en la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. Una vez revisados y avalados los mismos, se entenderá perfeccionada la estrategia a financiar y se denominarán beneficiarios.
- F. Los estudiantes menores de edad deben presentar fotocopia del documento de identidad legible y ampliada al 150% del representante legal o tutor.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50. CONDICIÓN DE DEUDOR: Vencido el plazo para que el estudiante adelante el proceso de grado luego de su terminación de materias y en el evento que no obtenga dicho grado, el beneficiario de la estrategia pasará a ser deudor del **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**, por el monto de las sumas que le fueron asignadas a lo largo de su carrera, de lo cual se informará por parte de la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, previa revisión y aprobación por parte de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 51. BENEFICIARIOS MENORES DE EDAD: En caso que el beneficiario de la estrategia a financiar sea un menor de 18 años, una vez cumplida la mayoría de edad, deberá anexar fotocopia del documento de identidad, como requisito para el proceso de renovación del beneficio y se realizará modificación del Pagaré, incluyendo al nuevo deudor y excluyendo del mismo al representante legal o tutor.

ARTÍCULO 52. CRUCE DE INFORMACION: la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología semestralmente cruzará información con el ICETEX para evitar duplicidad en el otorgamiento de la estrategia a financiar bajo el esquema blando y condonable.

ARTÍCULO 53. INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS: La Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología presentará ante la Junta Administradora, un informe semestral de seguimiento a los recursos del **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**.

ARTÍCULO 54. PUBLICACIONES: La Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, garantizará que todas las etapas del proceso de selección de los beneficiarios de las estrategias a financiar y los documentos de contenido general relacionados con el proceso, además de los acuerdos que expida la Junta Administradora del **FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**, sean publicados en el sitio web que la Secretaría de Educación tiene dentro de la página de la Gobernación de Cundinamarca www.cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO 55. DEL USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, ESLOGAN Y PIEZAS PUBLICITARIAS: Para el uso de imagen institucional en campañas de promoción y divulgación del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca, las Instituciones de Educación Superior aliadas deberán contar con autorización previa de la Secretaría de Educación de



ORDENANZA No. 065/2018

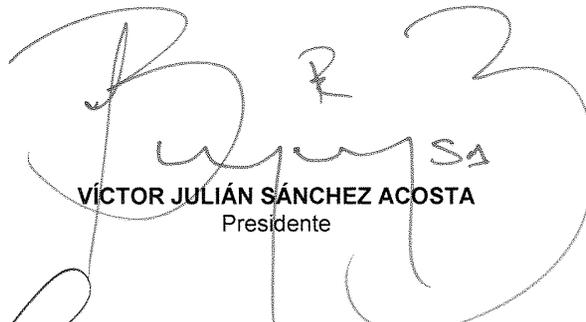
“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

Cundinamarca, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Prensa del Departamento

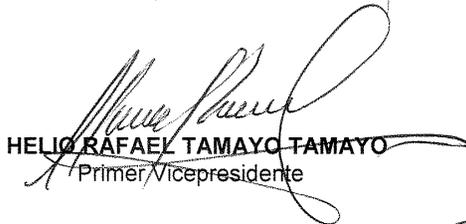
ARTÍCULO 56. Los estudiantes favorecidos con la primera convocatoria del Fondo, continuarán gozando de los beneficios, en las condiciones en que se les otorgó en virtud de la Ordenanza 045 de 2017.

ARTÍCULO 57. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad la Ordenanza 045 del 6 de septiembre de 2017.

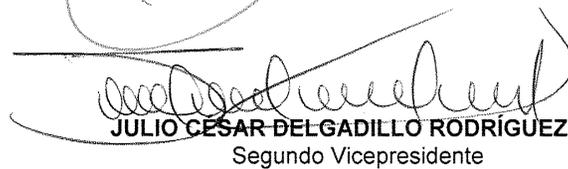
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA
Presidente



HELIO RAFAEL TAMAYO TAMAYO
Primer Vicepresidente



JULIO CÉSAR DELGADILLO RODRÍGUEZ
Segundo Vicepresidente



PAULA STEPHANY SOLANO URREGO
Secretaria General



ORDENANZA No. 065/2018
“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ordenanza No. 065/2018

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA
LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., 1 de junio de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EMILIO REY ÁNGEL
GOBERNADOR



Revisó: **Diego Mauricio Lara Abella**
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos
Secretaría Jurídica

Vº. Bº.: **Germán Enrique Gómez González**
Secretario Jurídico

